



### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 801

Mercaderes, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, 2012-00068-00, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CESIONARIO FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., en contra de JESÚS ANTONIO MONTEALEGRE PEÑA, pasa a Despacho con el fin de continuar con su trámite y para ello, se,

#### CONSIDERA:

Se encuentra en el proceso, solicitud del Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA, por medio del cual renuncia al poder a él otorgado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, 2012-00068, solicitud que es procedente.

Así mismo, se encuentra que, se allega por parte de la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicitud de cesión de crédito en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Así mismo se allega poder para que se le reconozca personería jurídica para actuar en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sería el caso reconocer personería jurídica a la togada, pero revisado el poder otorgado por el Dr. EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en calidad de Subgerente de HEVARAN SAS. Se encuentra que, hay un error en los apellidos del demandado, puesto que en el poder allegado indican como nombre del demandado "JESÚS ANTONIO MONTEALEGRE PEDA" siendo el correcto "JESÚS ANTONIO MONTEALEGRE PEÑA", por tanto, no es posible reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, así mismo el despacho se abstendrá de dar trámite a la cesión de crédito hasta tanto se allegue poder en debida forma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES (CAUCA),

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, apoderado del FONDO NACIONAL DE AHORRO CESIONARIO FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado.

**TERCERO:** NO RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** ABSTENERSE, de dar trámite a la cesión de derechos presentada, hasta tanto se allegue poder otorgado en debida forma.

#### CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

